

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Felices de Aragón, Jefe de la Casa de Sus Altezas Reales los Infantes D. Fernando y D.ª María Teresa, me participa, en comunicación de 9 del actual, lo que transcribo:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, Conde de San Diego, me dice, en oficio de ayer, que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa ha entrado en el noveno mes de su embarazo, que continúa completamente normal.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Marzo de 1909.—Por el Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los libros de registro de condenas

condicionales que, conforme á la ley de 17 de Marzo de 1908 y al Real decreto de 23 del propio mes y año, se llevan en Audiencias y Juzgados, ofrecen una gran variedad en su estructura, siendo tantas las diferencias como los Tribunales á cuyo cargo están encamendados. Esta disparidad, además de los inconvenientes que pudiera tener en la práctica, pugna con la regularidad que debe presidir á todos los actos de la Administración judicial. En su vista, y con el fin de establecer un procedimiento uniforme sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados libros se ajusten en lo sucesivo á las siguientes instrucciones:

1.ª Los libros que en la actualidad se llevan en Audiencias y Juzgados para el registro de condenas condicionales, seguirán utilizándose en la misma forma, adoptada de antemano, hasta que se hayan agotado todas sus hojas, consignándose al final, por las respectivas Secretarías, una diligencia de cierre, expresiva del número de hojas que cada libro contenga.

2.ª Los libros que se abran en lo sucesivo se formarán con papel sellado de oficio y estarán encuadernados y foliados, destinándose al final de cada uno de ellos, un número de hojas proporcional á su volumen, para el índice que prescribe el art. 7.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

3.ª Estos libros tendrán sus ho-

jas divididas en dos columnas iguales en sentido vertical.

4.ª Las Audiencias y Juzgados de instrucción, se acomodarán al modelo número 1, en los libros que han de llevar para registro de las condenas condicionales correspondientes á los reos de sus respectivas jurisdicciones, y, en su consecuencia, anotarán en la división de la derecha el número de orden de la inscripción, la fecha en que ésta se haga, el número del rollo, el Juzgado de donde proceda la causa, el número del sumario, las partes dispositivas de la sentencia y del auto de suspensión, consignando solamente, por lo que hace á estas últimas, lo que haga referencia á la pena y su suspensión, y omitiendo, por tanto, todo lo que no tenga estricta relación con ellas, y, finalmente, las fechas en que se notifique á los reos la suspensión y la en que deberá quedar extinguida.

5.ª En la parte más elevada de la izquierda se consignarán los nombres de los reos, comenzando por los apellidos, con caracteres de mayor tamaño que el resto del escrito, y á renglón seguido se anotarán los delitos por que han sido penados.

Debajo se inscribirán en forma de índice todas las comunicaciones relativas á las residencias de los penados, las referentes á nuevas delincuencias y cualesquiera otras diligencias que afecten á la inspección que deba ejercerse sobre el cumplimiento de la condena, terminando por el extracto del auto declaratorio

de la extinción de la responsabilidad ó del alzamiento de la suspensión en su caso.

6.ª Para cada penado se empleará una hoja con el número correlativo que le corresponda, según el orden en que se vayan haciendo los asientos. En el caso de que por la extensión de la sentencia y del auto, en la parte que deban consignarse, no bastase el espacio que se les asigna en la instrucción 4.ª, se continuará extendiéndolas en la hoja inmediata, que quedará afecta á la inscripción de que se trata.

7.ª Cuando fuesen muchas las anotaciones que deban consignarse en la división de la izquierda, según lo prescrito en la instrucción 5.ª, se seguirán inscribiendo en la primera hoja que esté en blanco en el libro, con indicación de la página de donde procedan, y en ésta se hará asimismo la indicación de la página á donde haya pasado la continuación.

8.ª Los libros que han de llevarse por los Jueces de primera instancia y por los municipales de las poblaciones donde aquéllos no existan, para anotar las residencias de penados en sus respectivos términos, se ajustarán al modelo número 2.

En la columna de la derecha sólo llevarán, después del número de orden y de la fecha de la inscripción, los nombres de la Audiencia y del Juzgado de donde procedan, el extracto de las comunicaciones en que se les dé noticia de que el reo pasa á

residir en el término de sus jurisdicciones y las fechas del comienzo y fin de las suspensiones.

En la columna de la izquierda, después de los apellidos y nombre del penado y del delito por que se le haya castigado, se consignará el índice de las comunicaciones que se cursen, respecto al cambio de residencias y su vigilancia sobre ellas.

Es de advertir, por lo que se refiere á los Juzgados de primera instancia, que esta clase especial de libros solo se utilizará para registrar los penados correspondientes á otros Juzgados que hayan de residir en sus distritos, pues para aquéllos cuyas causas les correspondiesen, bastan los libros en que han de hacerse las inscripciones de que tratan las instrucciones que preceden.

MODELO NÚM. 1.

Jiménez López (Ramón).

Delito de lesiones.

Se remiten con fecha....., al Juez de Tal, instructor del proceso, testimonios de la sentencia y del auto de suspensión.

El Juez de instrucción de Tal comunica, con fecha de....., que el penado ha fijado su residencia en el pueblo de N.....

El Juez de N....., con fecha de....., participa que el penado se ha presentado (ó no) dentro del plazo fijado en el art. 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908

El Juez de N..... participa, en comunicación de..... que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de Z.....

El Juez de Z..... participa, con tal fecha, que Ramón Jiménez López no se ha presentado (ó sí) dentro del plazo señalado por el art. 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de Z..... participa haber instruido proceso contra Ramón Jiménez López, por el delito de.....

Comunicación de tal fecha al Presidente de la Audiencia de....., para que participe en su día la sentencia definitiva que hubiere de recaer en la causa seguida contra Ramón Jiménez López, el cual se halla sujeto á condena condicional.

Oficio del Presidente de la Audiencia provincial de....., con fecha tantos, participando haber sido condenado Ramón Jiménez López á la pena de tantos años, tantos meses y tantos días de prisión mayor, en la causa por el delito de.....

Auto declarandoalzada la suspensión, ó, en su caso, extinguida la condena condicional.

9.ª Cuando las Audiencias comiencen á usar el nuevo modelo, lo comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en lo sucesivo, cada vez que se termine un libro, lo pondrán en su conocimiento, expresando el número que hace el volumen cerrado entre los empleados hasta aquella fecha y los que contenga el que empiecen á utilizar.

10. Las Audiencias provinciales formularán propuestas de reforma, si en adelante observasen algunos inconvenientes que debieran obviarse en la forma y modo de llevar los libros de que se trata.

De Real orden lo digo á usted para su cumplimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1909.— Figueras.— Señor.....

Núm. 1.

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Rollo núm. 427.

Juzgado de.....

Sumario núm. 261.

SENTENCIA.

En la ciudad de....., á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Ramón Jiménez López, por el delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de todas las costas procesales y al abono de cincuenta y ocho pesetas á..... por vía de indemnización de perjuicios irrogados en los días que estuvo privado de su trabajo habitual, debiendo sufrir, en el caso de insolvencia de esta cantidad, el apremio personal correspondiente: declaramos de abono á dicho procesado para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prisión provisional sufrida.

AUTO.

Se suspende por el término de tres años el cumplimiento de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta á Ramón Jiménez López.

(Fecha en que se notificó el auto precedente.)

(Fecha en que debe quedar extinguida la pena.)

MODELO NÚM. 2.

Número 1.º

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Audiencia de.....

Juzgado de.....

Extracto de la comunicación en que el Juez instructor del proceso deberá comunicar al Juez del pueblo á donde haya de residir el sentenciado, que éste fija allí su residencia, según ordena el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley.

(Fecha en que comienza la suspensión.)

(Fecha en que termina.)

Gómez Aranda (Julian).

Delito de disparo de arma de fuego.

Comunicación de 3 de..... al Juzgado de donde proceda la causa, participándole que el penado Julian Gómez Aranda se ha presentado (ó no) dentro de los tres días siguientes al de su llegada, según dispone el art. 10 de la ley.

Comunicación de 5 de..... participando al Juzgado de donde proceda la causa que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de.....

Comunicación de 12 de..... participando al Juzgado de donde proceda la causa haberse abierto nuevo proceso contra el penado por el delito de.....

Asímismo se anotarán cualesquiera otras comunicaciones que se reciban ó se expidan sobre la debida vigilancia que ha de ejercerse sobre el reo, teniendo en cuenta que éste no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, según el artículo 9 de la ley.

Extracto del auto declarando extinguida la condena ó ordenando el alzamiento de la suspensión, de que deberá dar conocimiento el Tribunal sentenciador, según el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio de Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Gurpegui, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.221 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta de la mañana del día 25 de Febrero último solicitud del registro de 21 pertenencias para la mina «Julia», núm. 2.025, de mineral calamina, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio llamado Lamas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 5.ª de la mina Elvira, número 1.910, desde dicho punto se medirán en dirección O. 21º S. 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 21º E. á 700 metros, la 2.ª; de ésta al E. 21º N. á 300 metros, la 3.ª, y de ésta al N. 21º O. se medirán 700 metros, llegándose al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Los rumbos que se indican en la

designación son referidos al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 11 de Marzo de 1909.— El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Gurpegui, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 4.221 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y quince de la mañana del día 25 de Febrero último solicitud del registro de 135 pertenencias para la mina «Jacinto», número 2.024, de mineral calamina, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio que llaman Lamas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.^a de la mina Fé, número 1.871, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada Jacinto, núm. 1.933, que está situada en la falda N. O. del Cerro el Tajo, desde él se medirán en dirección E. 21° N. 100 metros, colocándose la 1.^a estaca; de 1.^a estaca á 2.^a estaca en dirección N. 21° O. 200 metros; de 2.^a á 3.^a en dirección E. 21° N. 100 metros; de 3.^a á 4.^a N. 21° O. 300 metros; de 4.^a á 5.^a E. 21° N. 300 metros; de 5.^a á 6.^a S. 21° E. 200 metros; de 6.^a á 7.^a E. 21° N. 200 metros; de 7.^a á 8.^a S. 21° E. 200 metros; de 8.^a á 9.^a E. 21° N. 100

metros; de 9.^a á 10.^a S. 21° E. 100 metros; de 10.^a á 11.^a E. 21° N. 100 metros; de 11.^a á 12.^a S. 21° E. 100 metros; de 12.^a á 13.^a E. 21° N. 100 metros; de 13.^a á 14.^a S. 21° E. 200 metros; de 14.^a á 15.^a E. 21° N. 300 metros; de 15.^a á 16.^a S. 21° E. 200 metros; de 16.^a á 17.^a E. 21° N. 300 metros; de 17.^a á 18.^a S. 21° E. 100 metros; de 18.^a á 19.^a E. 21° N. 100 metros; de 19.^a á 20.^a S. 21° E. 600 metros; de 20.^a á 21.^a O. 21° S. 900 metros; de 21.^a á 22.^a S. 21° E. 100 metros; de 22.^a á 23.^a O. 21° S. 300 metros; de 23.^a á 24.^a N. 21° O. 1 200 metros, y de la 24.^a á la 1.^a se medirán 400 metros, quedando cerrado el

perímetro de las 135 pertenencias que solicito.

Los rumbos son referidos al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 11 de Marzo de 1909.—El Jefe del distrito, Arsenio Otriozola.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de minas.—Cánon de superficie —Subasta —Primero y único anuncio

Cumplidos cuantos requisitos determinan los artículos 22 y siguientes del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre de 1903, esta Delegación ha acordado la enajenación en pública subasta de la mina que se expresa en la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 25 del citado Reglamento, y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto.

RELACIÓN DE LA MINA QUE SE SUBASTA.

Hoja carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devenga. — Pesetas Cts.	CANTIDAD por la que se ha capitalizado y se ha de subastar. — Pesetas Cts.
628	1956	Emiliano.....	Alba de los Cardaños.....	D. Jacinto Corral Salinas.....	136	2040	49000

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la mina que se detalla en la precedente relación.

1.^a La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 30 del corriente mes, en el despacho que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia, asistiendo los Sres. Interventor, Jefe del distrito minero y en su defecto el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado respectivo que actuará como Secretario; en el caso de no haber en ella licitadores, se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Abril, y de no haberlo tampoco en ésta tendrá lugar la tercera y última el día 10 del citado mes de Abril.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe de la mina que se subasta, ó sea por el que se ha capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente en el acto de la apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro si la mina fuere adjudicada á cuenta del total á que ascienda el remate, devolviéndose al interesado caso de no serle adjudicada.

3.^a Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Hasta el momento de verificarse la subasta el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos y costas.

5.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presenta éste dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la su-

basta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, en tal caso quedará á favor del Estado.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo verificarán presentando el resguardo correspondiente ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

8.^a El interesado á quien en la subasta se adjudique, no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente, ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Señor Gobernador civil de la provincia expedir el precitado título, á fin de que con él haga valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviese inscrita la mina adjudicada.

Palencia 11 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Frechilla.

Fiscal suplente de Paredes de Nava.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 10 de Marzo de 1909.—

P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Torquemada, D. Mariano Mateo Martínez.

En el partido de Palencia.

Fiscal de Pedraza de Campos, D. Manuel de Osa Abril.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Marzo de 1909.—

P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Juzgado municipal de Fuente-andriano.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Fuente-andriano, sin más dotación que los derechos de Arancel. Los aspirantes á ella pueden presentar sus instancias en dicho Juzgado, dentro de un mes, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado el plazo se proveerá.

Fuente-andriano 10 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Fabriciano Liqueste.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante los meses de Enero y Febrero de 1909.

Día 6 de Enero, celebrada el 8 en segunda convocatoria;

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Calvo y con asistencia de cuatro Sres. Concejales dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la ante-

rior, que por unanimidad quedó aprobada.

Presentada la lista de Compromisarios para Senadores, según previene la ley del Sufragio universal, la Corporación acordó se fije al público para oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber satisfecho la cantidad de 25 pesetas á Isidora Martínez y 7 pesetas 50 céntimos á Calixto Grajal en concepto de limosna, del capítulo de imprevistos, quedando aprobado dicho pago.

Se enteró la Corporación de hallarse aprobadas las cuentas municipales de 1893 á 94, rendidas por el Alcalde que fué D. Arturo Barba y Depositario D. Aquilino Macho.

Presentada la lista de pobres formada por la Comisión respectiva para el año actual, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. José Barba Aldaca y Dorotheo Villafuella solicitando un terreno en propiedad, el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión para su informe.

Ofrecido por D. José Barba Aldaca un edificio de su propiedad para destinarle á Matadero público con sujeción al plano y condiciones que por el Ayuntamiento se señalen, éste acordó pase una Comisión de su seno, auxiliada de un maestro de obras, para su examen.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse girado 1.500 pesetas del 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de Instrucción pública del último año de 1908, y 777 pesetas del 4.^o trimestre del mismo por contingente provincial.

Quedó enterada la Corporación del aumento de 250 pesetas de la lámina por intereses de inscripciones de sus bienes de Propios, cuya cantidad no se cobró en años anteriores por no figurar en sus presupuestos.

Acordó el Ayuntamiento hacer la

reparación de la estacada en el río Carrión frente al Matajero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al 13 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y la Corporación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, dejando sin efecto el nombramiento de Concejal interino hecho á favor de D. Cecilio Martínez, fundándose en que este Señor presentó excusa de referido cargo por tener más de sesenta años, la cual fué aceptada por la Comisión Provincial.

Conceder á los vecinos Raimundo Calvo, Juan Franco, Ulpiano Rodríguez y Calixto Grajal vivienda en la Casona, propiedad de esta Corporación, interin el Ayuntamiento tenga necesidad de disponer de referido edificio.

Pagar 182 pesetas que se adeudan por contingente del Pósito, y cumplir cuanto previene la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Diciembre último.

En vista de las faltas cometidas por el Médico titular D. Federico Coco, el Ayuntamiento acuerda imponerle la multa de cinco pesetas, previniéndole que si se repiten estos hechos quedará rescindido el contrato.

Visto por la Corporación el interrogatorio fecha 3 de Agosto de 1751 por el que se reconoce la propiedad al Ayuntamiento de la casa sita en la calle de Puenteillas y que estuvo destinada en varias ocasiones á Cárcel pública, acuerda reparar los desperfectos que se observan en dicho edificio y terminada la obra habiten éste el Portero del Ayuntamiento y otros empleados.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Calvo y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se dió principio á la ordinaria correspondiente al día 27 con la lectura de la anterior, que por unanimidad quedó aprobada.

En vista de lo manifestado por el Concejal Sr. Gallego interesando de la Corporación se releve al Médico titular de la multa impuesta, contestándole la presidencia dice: que si efectivamente resultara que los enfermos no estuvieron abandonados durante la ausencia de aquél, no veía inconveniente en relevarle de dicha multa, la Corporación se adhiera á lo manifestado por la presidencia, acordando eliminarle del pago de aquélla.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Doña María Comillas contra acuerdo de este Ayuntamiento por el que se obligaba á dicha Señora á poner al ser y estado en que antes se encontraba el camino viejo que conduce de esta villa al pueblo de Pedrosa, en la parte lindante á una huerta de su propiedad, la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta de una moción presentada por el primer Teniente de Alcalde D. Victor Diez, en la que se ofrece para oficinas y vivienda del empleado de Correos y Telégrafos y su familia la casa de D.^a Catalina Martín, sita en la Plaza Vieja, lindando al Ayuntamiento, en atención á que donde hoy se hallan situadas ofrecen infinidad de contingencias, molestias y disgustos para el público, el Ayuntamiento acordó acceder á lo propuesto, poniendo á disposición de la Dirección general del Ramo la casa expresada de D.^a Catalina Martín, satisfaciendo igual renta que la que se la pagaba á la anterior, autorizando al Sr. Regidor Síndico para celebrar el contrato de arriendo, comunicando este acuerdo á Doña Balbina Grajal para que conste la terminación del que pudiera existir con tal Señora.

Presentada la renuncia del cargo de casero del Valle por Antonio Herrero Poza, fué nombrado en su lugar de entre los solicitantes Gabriel Diez Miguel.

Solicitado por D. José Barba Aldaca y D. Doroteo Villafuera un terreno en propiedad lindante á la caseta de carnes de este último y el que ocupa la misma en la rinconada de la Iglesia de San Miguel, visto el informe de la Comisión de Policía urbana y lo dispuesto en el art. 85, caso 1.^o de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento acordó conceder dichos terrenos, previa indemnización por cada uno de ellos de quince pesetas y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Asimismo la Corporación concedió á D. Alfonso Diez el terreno solicitado por el mismo que existe en el soportal de la casa que habita, y en el cual hay colocadas puerta de entrada y ventana de servicio de luz, previa indemnización de quince pesetas.

Fué aprobada la cuenta del Hospital de esta villa correspondiente al año último de 1908, rendida por el Administrador de dicho Establecimiento D. Mateo Moro, acordando reclamar todos los créditos pendientes, cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.647 del Código civil.

La Corporación, teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentra la calleja de San Lázaro, acuerda cerrarla, colocando tapias, puertas ó rejas que de común acuerdo con los colindantes crean éstos más conveniente, previa indemnización del terreno por los mismos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15 de Febrero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales que la suscriben, se declaró abierta la sesión pública extraordinaria de este día con la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

El Ayuntamiento con el fin de poder atender las necesidades y situación precaria por que atraviesan los obreros de esta villa, acuerda proceder al arreglo y recomposición de las calles de la Escuela, Subida de Relea y otras, así como al de los caminos vecinales de San Martín y Villalafuente.

Eterado el Ayuntamiento de la circular de Pósitos, fecha 22 de Enero último, acordó instruir el expediente de apremio para el cobro de especies que existan en poder de deudores.

Presentada una cuenta por Don José Diez Rodríguez, importante 146 pesetas por diferentes gastos hechos en su establecimiento, acuerdan pase á la Junta municipal para el reconocimiento de este crédito, por tratarse de años anteriores.

El Ayuntamiento acuerda que para hacer efectivas las cantidades que á favor de este Ayuntamiento aparecen en la relación de deudores al mismo, unida al presupuesto municipal, se instruya el oportuno expediente de apremio contra todos los que figuran en aquélla, nombrando al efecto á D. José Valle comisionado con las dietas determinadas en la vigente ley del Ramo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión de este día, acordando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Saldaña 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Emilio Santos —El Secretario, José Barba.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

A los fines determinados en la segunda parte del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se hace público por el presente que el mozo Pedro Gómez Núñez, hijo de Justo y Matilde, que nació en San Mamés de Campos el día 1.^o de Agosto de 1883, y comprendido en el alistamiento por la exigencia del caso 5.^o del art. 40, fué excluido del mismo según acuerdo del Ayuntamiento, en virtud del expediente instruido al efecto para comprobar el ignorado paradero, debiendo tenerse en cuenta para el próximo reemplazo y sucesivos los resultados que hubiere.

San Mamés de Campos 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ramón de Abia.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Por acuerdo de la Corporación municipal de esta villa, se anuncia la venta en pública subasta de 12.836 kilogramos 87 gramos de trigo existentes en la panera del Pósito de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado, el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Villahán 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Gervasio Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal, base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Municipio, las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Cervera de Río-Pisuerga 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Gabriel Antón.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones el mozo Juan Coya García, hijo de Ramón y de Dolores, núm. 11 del sorteo y reemplazo de 1908, excluido temporalmente del servicio militar como inútil, cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual, se cita por el presente al citado mozo para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 22 del corriente mes, á las diez de su mañana, en el cual han de resolverse todas las incidencias y expedientes del presente reemplazo, con objeto de ser reconocido facultativamente, advirtiéndole que por su falta de comparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guardo 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Emeterio González.